

treinta de Junio de mil ochocientos setenta, debiendo entregarme
 mil doscientos cincuenta escudos = El sexto treinta y uno de
 Diciembre de dicho año percibiendo tambien mil doscientos
 cincuenta escudos = El septimo treinta de Junio de mil ocho
 cientos setenta y uno, recibiendo otros mil doscientos cincuenta
 escudos = El octavo treinta y uno de Diciembre de dicho año
 recibiendo en la misma forma mil doscientos cincuenta escudos =
 El noveno treinta de Junio del año mil ochocientos seten
 ta y dos entregandole otros mil doscientos cincuenta escudos =
 El decimo en treinta y uno de Diciembre de dicho año per
 cibiendo trescientos cincuenta escudos, que sumados con las sumas
 anteriores hacen la total de los once mil seiscientos escudos =
 Finalmente sera de cuenta del Maestro Organero todos cuan
 tos gastos se originen hasta su completa colocacion, teniendolo
 que dejar concluido y colocado a los quince meses de su en
 tra en la aprobacion de la Superioridad en el presente acuerdo.
 Igualmente para el primero de Diciembre del corriente año
 sera obligacion propia del citado Maestro Organero, colocar un
 organo en la Iglesia nueva, en construcion que supla las necesi
 dades de la misma, hasta tanto no este terminado el contrato
 siendo este reconocido y revisado por personas peritas nombra
 das por el Sr. Gobernador de la Provincia, con el fin de ver si
 llena las condiciones anteriormente expuestas: manifestando
 que por el presente Sr. se le libre certificacion de este particu
 lar y se remita a otro Sr. Gobernador para si a bien lo
 tiene lepreste su superior aprobacion. Con lo cual se
 termino esta real cedula que firmen los Ss. conuentos, de que
 el Sr. certifica +

Minion Lavarez Ruchez
 Diaz Ortega Barrio
 Palas Molera +
 Palas Andres +
 Perez +
 Palas
 Juan de Ameruay P. et D. Bot. +
 Juan de Ameruay

